



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre; y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia, de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En el día de hoy he vuelto á hacerme cargo del Gobierno civil de esta provincia, cesando por lo tanto en su desempeño D. Cristino Molina y Hernandez, Secretario del mismo.

Leon 30 de Setiembre de 1881.

ERRATA

En la circular publicada en el Boletín núm. 40, correspondiente al viernes 30 del pasado, relativa á los descubiertos de varios ayuntamientos para aprovechamientos forestales, en la línea 7. de dicha circular, columna 3.ª de la primera plana, donde dice 1880 al 82 debe decir 1880-81.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CRISTINO MOLINA Y HERNANDEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA Y GOBERNADOR INTERINO DE LA MISMA.

Hago saber: que por D. Casimiro

Alonso, vecino de esta ciudad; se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana; una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de las aguas minerales llamadas Fuentes del Bernesga, sitas en término común de esta ciudad, Ayuntamiento de la misma, paraje denominado los torreones y linda al M. con dichos torreones, al N. con terreno común; al P. con el río Bernesga y al O. con el camino público de la Corredera; hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio denominado plantel de los torreones. Se medirán al O. 300 metros, al M. 50, y al N. 250, quedando así cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Setiembre de 1881.

Cristino Molina.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Carlos J. Bertrand, vecino de Oviedo, de sus cuatro registros mineros titulados María II, de mineral carbon, sita en Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre; Simón, de mineral carbon, sita en término del pueblo de Orzuanga, Ayuntamiento de Matallana y sitio denominado Capilla de San Roque; Mercedes I, de carbon sita en término del pueblo de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiélagos, sitio el mismo pueblo de Aviaños; Ruído, de mineral hulla, sita en término de Garafío, Ayuntamiento de Carrocera, pa-

raje denominado del espino, declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 20 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino, Cristino Molina.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar conducida el expediente de la mina de cuarzo aurífero denominada Rosario, registrada por D. Lorenzo Blanchard, sita en término del lugar llamado Salientes del Ayuntamiento de Palacio del Sil y sitio llamado Peña bendimia; y declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino, Cristino Molina.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez, y Pláquez Osojo, una vez leida el acta de la anterior quedó aprobada.

OSEJA DE SAJAMBRE.

Máximo Martino Posada.—Reconocido definitivamente á los efectos del art. 49 del Reglamento de exenciones físicas y de conformidad con el dictamen facultativo, se acordó declararle inútil por defecto comprendido en el número 149, orden 3.ª, clase 3.ª del cuadro por el reemplazo de 1880, en el que obtuvo el núm. 1.ª con las obligaciones es-

tablecidas en el art. 87 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Terminada la observacion del defecto que se notó al ingresar en Caja Federico Cervero Carbajal número 51 del reemplazo de 1879 por el cupo de Leon, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo, conforme al art. 37 de la ley, por resultar que la enfermedad que padece se halla comprendida en el núm. 129, orden 1.ª, clase 3.ª del cuadro, recayendo igual acuerdo respecto á los mozos Pablo Clemente Amez, núm. 1 del mismo llamamiento por el cupo del Ayuntamiento de S. Millan de los Caballeros; José Gonzalez Cruces, número 8 del reemplazo de 1880 por Oencia; José Maria Fernandez Rodriguez, 18 de 1879 por Láncara; Pedro Rabanal Gonzalez, 10 del 79 por Las Omanas; José Gonzalez Crespo, 8 del 79 por Igüeña, y Gabriel Carro Costoro, 7 de 1880, por Vega de Espinareda, por hallarse sus defectos en el cuadro de exenciones físicas.

No comprobándose por el reconocimiento facultativo practicado al mozo Julian Lanzon Morete, número 4 del reemplazo de 1880 por el cupo de Valle de Finolleto, en vista de la hoja de observacion que la enfermedad alegada se halló comprendida en el cuadro de exenciones físicas; se acordó declararle soldado para activo.

Presentadas por los mozos Agustín Garmón Fuentes y Celestino Gonzalez Sutil, números 5 y 8 respectivamente del reemplazo de 1880 por los Ayuntamientos de Roperuelos y Chozas de Abajo, los certificados de existencia por los que se acredita la existencia de sus hermanos en el Ejército, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.ª art. 92 de la ley de reemplazos, declararles exentos de activo.

No habiendo cumplido el Alcalde de Vega de Espinareda D. Baldo-mero Taladriz, con lo que se le previno en 25 de Mayo y 20 del corriente respecto á la declaracion que debió recibir al mozo Indalecio Gonzalez, para que manifestase las causas en que se fundó para no solicitar su inclusion en la reserva

extraordinaria, se acordó imponerle la multa de 5 pesetas remitiendo el papel correspondiente juntamente con el documento indicado, para el día 8 de Julio próximo, conminándole con pasar los antecedentes al Tribunal para que le procese por desobediencia.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, Esteban García Prieto núm. 1 del reemplazo de 1880, por haber desparecido la exención que anteriormente le había sido otorgada, se alzó á la Comisión, la que considerando que el fallecimiento del hermano de este mozo, que se hallaba en el Ejército de Cuba, tuvo lugar antes de publicarse la ley de 9 de Julio de 1880, por cuya razón no pueden aplicársele sus beneficios á tenor de la Real orden de 24 de Febrero último, acordó confirmar el fallo recurrido, concediendo 15 días al mozo para su presentación.

Verificado el ingreso en la Caja de recluta de Madrid de Gerardo Garrido Alvarez núm. 5 del reemplazo de 1879 por el cupo de Valencia de D. Juan, se acordó dar de baja al suplente.

Solicitado por Pascual Martín Canelo guardia civil de la Comandancia de Puerto Príncipe que se le provea del certificado de libertad de quintas con objeto de entrar en el goce del premio que le concede el Decreto Ley de 1.º de Junio de 1877; y resultando de los antecedentes que no fué comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, se acordó que se le provea del certificado en lo relativo al reemplazo ordinario de 1880, haciendo constar respecto á la extraordinaria que encontrándose en aquella época sirviendo en el Ejército no tiene derecho á percibir el premio del reenganche durante los 18 meses que los mozos de aquel llamamiento estuvieron sobre las armas.

Resultando de la certificación remitida por el Alcalde de Castrillo de Cabrera que el mozo Matías Alonso Alvarez, núm. 7 de 1879 se halla pidiendo tisis casaca que le impide salir de casa, se acordó hacerle presente que remita las certificaciones prevenidas en los párrafos 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Julio de 1878, haciendo presente el contenido de las mismas á los representantes de los suplentes para que manifiesten ó no su conformidad.

Visto el expediente instruido por Paulino Andrés Rodríguez núm. 4 del reemplazo de 1880 por el cupo del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas: Resultando que habiendo comparecido á exponer el padre de este mozo en la sesión de 11 de Febrero la excepción del caso 1.º, art. 92, sobrevenida después del ingreso del quinto en las filas, se negó el Ayuntamiento á admitirla, fundándose en que para este acto tenía señalado el domingo siguiente: Resultando que instruido expediente á fin de acreditar en la forma establecida en el art. 106 de la ley los extremos que la alegación abraza, acordó el Ayuntamiento declarar exento de activo, de cuyo fallo se alzaron los interesados en la combinación de décimas, por no estar conformes con la pobreza del padre del interesado, ni con el particular relativo á la alegación de la excepción: Vistos los datos

remitidos y los artículos 92, 94, en su párrafo 2.º y 115 de la ley, 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y párrafo 1.º de la Real orden de 25 de Setiembre de 1879: Considerando que habiéndose presentado el padre del soldado al Ayuntamiento en el día 8 de Febrero con el objeto de alegar la excepción que se produjo el domingo siguiente, está cumplido por su parte con el precepto objeto del párrafo 2.º, art. 94 de la ley y 55 del Reglamento, no pudiendo por lo tanto perjudicarle el error que padeció la Corporación municipal al suponer que este género de exenciones debían exponerse en otro día diferente: Considerando que constando la familia del soldado, que pretende ser baja on activo, de su padre sexagenario y de tres menores de 17 años, todos inhábiles para el trabajo, conforme á las reglas 1.ª y 7.ª del art. 93, no pueden estos por sí solos atender á su subsistencia, toda vez que las 505 pesetas 33 céntimos que le señala de renta el perito tercero, son insuficientes para el objeto indicado; y considerando que si bien en el anterior ejercicio económico figuraba el que excepciona con mayor riqueza que en el corriente, aparece demostrado por medio de la certificación respectiva que las bajas han sido admitidas en tiempo hábil mediante la presentación de los documentos correspondientes, quedó resuelto confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando baja on activo á Paulino Andrés Rodríguez á quien se destina á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley, cubriendo su plaza el suplente que correspondía.

En la reclamación producida por D. José Villafañe y Taranilla contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamartín de D. Sancho, negándose á admitir la renuncia del cargo de Concejal para el que acaba de ser elegido en las últimas elecciones, por ser incompatible con el de fiscal municipal que en la actualidad está desempeñando, la Comisión considerando que concediéndose al interesado por la ley orgánica del Poder judicial, la facultad de eximirse del cargo administrativo para el que fué elegido, dentro de los ocho días siguientes á su nombramiento, sin que la autoridad á quien corresponda admitir la exención pueda desecharla, el acuerdo del Ayuntamiento oponiéndose á la admisión de la excusa, infringe los preceptos objeto de los artículos 111, 112 y 113 de la ley del Poder judicial, aplicables por el 771 á los funcionarios del Ministerio fiscal y los Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879 y 24 de Mayo próximo pasado careciendo además de competencia para negarse á cursar los recursos de alzada contra las deliberaciones á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral bajo el pretexto de que no están en tiempo, se acordó revocar el fallo recurrido.

Protestada por D. Tomás Rodrigo y otros electores del Ayuntamiento de Prado la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas, fundándose principalmente en los defectos de que dicen adolecer las listas electorales, donde no figuran personas que reúnen los requisitos legales, y se hallan comprendidas otras que carecen de las condiciones necesarias.

Considerando que las reclamaciones de esta naturaleza tienen su plazo marcado en el art. 26 de la ley de 20 de Agosto de 1870, sin que transcurrido como se halla, puedan ser atendidas conforme á la Real orden de 24 de Febrero último, y que por lo tanto sean ó no ciertos los hechos denunciados, solamente pudieron tomar parte en las elecciones los sujetos en dichas listas incluidos, quedó acordado no haber lugar á declarar la nulidad de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Prado, cuya resolución compete á la Comisión, no obstante lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral, por virtud de lo prescrito en la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, mediante á no haber remitido á tiempo el Ayuntamiento los antecedentes que se le reclamaron.

Declarado incapacitado á su instancia por la Junta extraordinaria de los Barrios de Luna, el Concejal electo D. Antonio Gonzalez Herro, por no figurar ni como elector ni como elegible, y no habiéndose producido consiguientemente recurso de alzada contra dicho fallo, se acordó quedar enterada, advirtiéndose al Ayuntamiento que no procede cubrir la vacante que deja dicho sujeto, mientras que no lleguen á la tercera parte del número total de Concejales, en conformidad á lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal.

Remitidas por el Sr. Gobernador dos instancias, una suscrita por don Francisco Alonso de la Fuente, con-

tra la capacidad legal del Concejal electo por el distrito de Roperuelos D. Policarpo de la Cuesta, por desempeñar la plaza de estancadero, y otra de D. José Garavito Fernandez, contra la de D. Manuel Díez García, también Concejal electo, fundada en no haber satisfecho el precio del contrato como arrendatario de una casa-meson y taberna de propios, y

Considerando que la Comisión provincial no puede conocer en esta clase de reclamaciones sino después de haber fallado el Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, se acordó significar al señor Gobernador que debe remitir las dos dichas instancias al Ayuntamiento de Roperuelos, á que corresponde, á fin de que resuelva lo que estime justo y lo notifique á todos los interesados, advirtiéndole sin embargo que el cargo de estancadero no es incompatible con el de Concejal, según se halla resuelto por Real orden de 22 de Noviembre de 1879.

Satisfechas por el Ayuntamiento de Grajal de Campos 2,600 pesetas de las 5,122,50 céntimos que adeudaba por contingente provincial, se acordó suspender los procedimientos de apremio que contra el mismo se siguen por 30 días, continuándose á la terminación de dicho plazo sin necesidad de ulterior acuerdo, sino paga el resto.

Leon 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en la segunda decena de Octubre de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencerán de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Cant.	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cs.
42	Alvaro Rodriguez . . .	Ceinos de Campos, prov. de Valladolid.	19	17 Oct. 81	125 »
643	Vicente Contono . . .	Villatruel	18	12	20 »
650	Julian Llamas, cedió en Gregorio Miranda . . .	Leon	18	»	19 38
654	José Balbuena, cedió en Pedro Balbuena . . .	Palacio de Torio . . .	18	»	100 »
655	Manuel Presa	Riño	18	13	26 25
656	Isidro Sanchez	Valencia	18	»	112 20
658	Felipe Anton	Calz. Hermanillos . . .	18	14	61 91
659	Baltasar Felipe	Grajal Campos	18	»	138 75
660	Manuel Vega, cedió en Francisco Urdiales . .	Riño	18	15	100 »
662	José Alonso	Valdeucon	18	12	250 »
663	Félix Suarez	Riño	18	17	108 13
668	Eusebio Campo	Villaverde Sandov. . .	18	»	331 25
671	Silverio Florez	Leon	18	»	651 25
675	Hipólito Florez	Sahagun	18	»	400 »
676	El mismo	Idem	18	»	62 50
677	Manuel Martinez	Idem	18	»	97 37
678	Bonifacio Alvarez	Villacedré	18	»	77 50
679	Juan Eguagaray	Quintana Raneros . .	18	19	187 50
680	Miguel Morán	Leon	18	»	162 50
681	Francisco Piñeiro	Idem	18	»	242 50
682	Casimiro Perez	Villan. Manzanas . . .	18	»	127 25
683	Blas Alvarez	Idem	18	»	50 25
684	Juan Gonzalez	Villacedré	18	»	62 77
686	Felipe Durante	Idem	18	»	126 38
691	Rafael Lorenzana, cedió	Villalebrin	18	»	
		Leon			

N.º	Nombre	Provincia	Edad	Valor
692	Castiño Gonzalez, Pedro	León	18	637 50
693	Manuel Alonso, cedido en Francisco Alonso	La Valcarlos	18	461 25
694	Manuel Valdez	Fontanes	18	119 38
695	José Alonso	Alvarez	18	105 50
696	Antonio Pedro Robles	Villanueva	18	38 75
697	Antonio Gutierrez	Vegacervera	18	51 25
698	Gabriel Gutierrez	Milaveca	18	188 75
699	Carlos Brion	Villayzar	17	39
700	Carlos Alonso	S. Martin Agostodo	17	121 08
701	El mismo cedido en Antonio Alonso	Idem	17	77 50
702	toribio Alonso	Astorga	17	395
703	toribio Alonso	S. Martin Agostodo	17	112 63
704	El mismo	Idem	17	917 25
705	Valentin Posa	Salagnu	17	118 75
706	El mismo	Idem	17	180 25
707	Felix Valdez, cedido en Marcella Diaz	Campo Sanbataz	17	16 88
708	Manuel Torrado	Calzada Valdena	17	150 65
709	Manuel Diaz	Rebeldino	16	125
710	Jose Botas Valderrey	Idem	16	189 68
711	Jose Carro	Astorga	16	201 38
712	El mismo	Idem	16	101 25
713	Francisco Fresno	La Barcaza	16	66 50
714	El mismo	Idem	16	275 13
715	Rafael del Pozo cedido en Estanislao Madroñez	Villalís	16	50
716	Ignacio cedido en Cayet	Leon	16	210 25
717	Rafael del Pozo, cedido en Estanislao Carballal	Leon	16	382 50
718	Juan Martinez, cedido en Pedro Martinez	Leon	16	75
719	Antonio Toranzo	Formigones	16	86
720	Presenta Diaz, cedido en Vicente Garcia	Idem	16	37 50
721	Marcelo Lopez	Cadafina	16	53 13
722	Rouffico Diaz	Villanueva Arbol	16	42 50
723	Tomás Matanzo	Adrados	16	75
724	Pedro Marcos	Val de S. Lorenzo	16	31 88
725	Manuel Alvarez	Villayuste	16	303 75
726	Vicente Mendez	Idem	16	261 25
727	Tomás Garcia	Villavieja	16	212 50
728	Juan Rodriguez	Villayuste	16	14 25
729	Isidro Merino	Castro Prietas	16	285
730	Marcos Barba	Valencia	14	151 25
731	Manuel Garcia, cedido en Martin Ordás y otros	Lago	18	125
732	Rafael Diez	Leon	18	378 25
733	Tomás Blanco y Rubio	Palacios Valdeorra	18	44 25
734	José Carrizo	Astorga	18	285 13
735	Manuel Nubez	Idem	18	288 13
736	Domingo Cabero	Barrantos	18	383 63
737	Antonio Fernandez	Leon	20	54 10
738	Diego Toribio	Robledo Torio	18	12 50
739	Antonio Toranzo	Leon	18	19 50
740	Francisco Rivez	Villanueva	18	637 50
741	Andrés Sanchez	Sa. Maria de Roy	18	51 38
742	El mismo	Idem	18	51 38
743	Tomás de la Posa	La Barcaza	18	92 25
744	Francisco Diaz	Formigones	18	11 80
745	El mismo	Idem	18	65
746	Cesario Sanchez	Leon	15	362 50
747	Mateo Ayas	Astorga	15	213 75
748	El mismo	Idem	15	180
749	Ciraco Gonzalez	Noveda	15	188 75
750	Diego Cordeiro	San Roman	15	1166 50
751	Manuel Diez, cedido en Pedro y José Garcia	Idem	15	60 68
752	toribio Alonso	S. Martin Agostodo	15	106 25
753	Sebastián Llamas	Leon	15	162 50
754	Francisco Alvarez	Santa	15	52 25
755	Manuel Alvarez	Gezas	15	56 50
756	Argemir Alvarez	Idem	15	150 75
757	Rafael Rubio	Idem	15	131 50
758	José Alvarez	Fargar	14	1725
759	José Alvarez	Astorga	14	101 13
760	Antonio Puente Alonso	Vobosquero	13	228 33
761	Antonio Santos	S. R. Valdeanday	13	68 50
762	Aguilino y con. Genr.	Formigones	11	41 10
763	Ramon Pablo Gochino	Vegacervera	10	33 75
764	El mismo	Idem	10	380 06
765	Francisco Puente	Idem	10	28
766	Manuel Garcia Soto	La Barcaza	10	260
767	José del Corral	Manzila las Mulas	9	200
768	Nemesio Rebollo	Castrojuncal	8	63 12
769	Gustavo R. Rodriguez	Idem	8	100 80
770	Tomás Rodriguez	Quintana Maruca	4	39 50
771	Pedro Alvarez Villanueva	Leon	4	120
772	Sancti Spiritus	Murias de Pezadero	2	20

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuación.

Fechas.	Minas.	Mineral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
Días 1.º y 2 de Octubre.	Gaston núm. 1.	Hierro.	Pozos.	D. Enrique Gaston.	D. Roberto Ligondés.	>	Reconocimiento y demarcacion.
3 y 4 de idem.	Gaston núm. 2.	idem.	idem.	El mismo.	El mismo.	>	idem
5 y 6 de idem.	Gaston núm. 5.	Arenas auríferas.	Valdario.	idem.	idem.	>	idem
Del 7 al 11 de id.	Gaston núm. 3.	idem.	Villar del Monte.	idem.	idem.	>	idem
12, 13 y 14 id.	Gaston núm. 4.	idem.	Manzanada.	idem.	idem.	>	idem
El 16 de idem.	Wilson núm. 50.	Tierras auríferas.	Ponforrada.	D. Manuel Gonzalez.	D. Justo Rodriguez de Rada	>	idem
17 de idem.	Wilson núm. 51.	idem.	idem.	El mismo.	El mismo.	>	idem
18 de idem.	Wilson núm. 56.	idem.	Molinaseca.	idem.	idem.	>	idem
20 de idem.	Wilson núm. 53.	idem.	Villoria.	idem.	idem.	>	idem
21 de idem.	Wilson núm. 57.	idem.	Calamocos.	idem.	idem.	>	idem
22 de idem.	Wilson núm. 54.	idem.	Villaverde.	idem.	idem.	>	idem
23 de idem.	Wilson núm. 55.	idem.	Matachana.	idem.	idem.	>	idem
24 de idem.	Wilson núm. 52.	idem.	Bembibre.	idem.	idem.	>	idem
25 de idem.	Irene.	idem.	Tejedo.	D. Reinaldo Brechen.	D. Urbano de las Cuevas.	>	idem

GOBIERNO MILITAR.

ORDEN DE LA PROVINCIA DEL 29 DE SETIEMBRE DE 1881.

Habiéndome hecho cargo del Gobierno militar de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 5 del actual, saludo afectuosamente á las clases militares y habitantes de la misma, asegurándoles, que en todo lo que sea justo, procuraré complacerles, tanto en el servicio público, como en el terreno particular.

El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valle de Fioleto.

Debido de verificarse la entrega del cuerpo de soldados que ha correspondido á este Ayuntamiento, en el día 6 de Octubre próximo; se cita personalmente á los mozos Manuel Alvarez Diaz núm. 12 y Angel Alvarez y Alvarez núm. 15 del presente reemplazo y ambos naturales de S. Pedro de Olleros, para que se presenten en el indicado día 6 y hora de las 7 de su mañana ante la Excmo. Diputación provincial de esta provincia con el fin de ser entregados en Caja en la situación que les correspondiera.

Valle de Fioleto Setiembre 27 de 1881.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

No habiendo sido posible citar para la entrega en Caja, en la forma dispuesta por el art. 85 de la ley de reemplazos vigente, al mozo Nicolás Rodríguez Serrano número 10 de este reemplazo en el Ayuntamiento que presido, mediante ignorarse su paradero y el de sus familias, se le convoca por medio del presente á la casa consistorial de este distrito para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las siete de la mañana con el objeto de ponerse á disposición del comisionado y verificar dicha entrega al día siguiente que us el designado al efecto, advertido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en este caso es consiguiente.

Chozas de Abajo 25 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegamian

La feria que se ha venido celebrando en Vegamian en los días 9 y 10 de Octubre, por los grandes resultados que ha dado, se espera que en el presente año será mucho más concurrida; con tal motivo, la villa ofrece sus pastos gratuitos y el Ayuntamiento no exigirá ningún derecho á los ganaderos y especies que concurren á ella.

Vegamian 23 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Genaro Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba con la dotación anual de 350 pesetas, con obligación de arreglar todos los asuntos del Ayuntamiento como

son repartos y formación de presupuestos.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Cubillas de los Oteros 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pelayo Melon.

Alcaldía constitucional de Oencia

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificación de alistamiento, sorteo y declaración de soldados el mozo Manuel Valcarlos hijo natural de Maria, número 11 del sorteo de este año por este Ayuntamiento, á pesar de habersele citado por medio de cédulas; se le cita nuevamente á fin de que el día 6 de Octubre próximo y á las siete de la mañana comparezca en la capital de provincia y ante la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, al objeto de ser tallado é ingresar en Caja en su caso, apercibido que de no verificarlo será declarado profugo, y le parará el perjuicio consiguiente.

Oencia 21 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Pedro María Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orzogo.

La Junta municipal de amillaramientos que presido se halla ocupada en la revisión y ordenación de las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería á fin de proceder con urgencia y actividad á la formación de registros y demás operaciones que preceptúa el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pero ve que no puede llevar á cabo tan interesante cometido, por que faltan muchas cédulas de terratenientes forasteros por presentar y aun de algunos vecinos del distrito municipal, sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos que se han hecho para ello.

Por lo cual, y no pudiendo tolerarse por más tiempo tal indiferencia, prevengo á todos los que se hallen en dicho caso, presenten las cédulas declaratorias correspondientes en la Secretaría de este municipio dentro de seis días de insertado este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, pues pasado que sea dicho término se procederá á llenarlas á su costa con los datos que obren en la misma Secretaría y otros que puedan adquirirse.

Benavides 28 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

La Junta municipal de amillaramientos, que presido se halla ocupada en la revisión y ordenación de las cédulas declaratorias presentadas por los particulares propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, y á fin de proceder con urgencia y actividad á la formación de registro y demás operaciones según dispone el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, pero ve con sentimiento que no puede llevar á cabo tan interesante como obligatorio cometido por que aun faltan

muchas cédulas por presentar por parte de los terratenientes forasteros, y lo que es más grave algunos vecinos sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos y excitaciones que se han hecho.

En su consecuencia y no pudiendo tolerar ya por más tiempo tal desobediencia, prevengo á todos los que se hallen en este caso presenten las cédulas declaratorias de su riqueza en este municipio en el término de 6 días de publicado este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**; pues pasado que sea se procederá á dar la relación ó sea la certificación de descubiertos que resulten.

Bustillo del Páramo y Setiembre 26 de 1881.—El Alcalde, Andrés Franco.—P. A. D. L. J. M., Manuel Martín Juan.

JUZGADOS.

D. Juan Hidalgo, Doctor en derecho civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adriano Delgado Fuertes, natural de Villadangos, casado, jornalero, de 40 años de edad, hijo de Benito y Antonia, residente en esta ciudad el día 20 de Diciembre último, para que comparezca en este Juzgado ó el de su domicilio, á término de 9 días desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia; á contestar en juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de Cayetano Vega Rodríguez, sobre malos tratamientos y escándalo, producido el referido día 20 de Diciembre; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Dado en Leon á 29 de Setiembre de 1881.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. Sria., Enrique Zotes, Secretario.

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de su cargo D. Federico Soler y Castello, Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución de la fianza prestada con tal motivo, se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en La Vecilla á 21 de Setiembre de 1881.—Antonio Merino.—P. M. de S. Sria., Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Tomás Mariscal Rebollo, Alforez del Batallón depósito de Leon número 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible del expresado Batallón, Laureano Mallela Rodríguez, hijo de Francisco y de Domitila, natural de Valdespina, Ayuntamiento de Matadeón, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada por el Excmo. Sr. Director general del Arma, en el mes de Octubre de 1880, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Laureano Molleda Rodríguez, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá presen-

tarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos, y de no comparecer se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 12 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Tomás Mariscal Rebollo.

D. Luis García Fernandez, Teniente de la primera compañía del Batallón de depósito de Astorga núm. 83 y Fiscal del mismo en comisión.

En uso de las facultades que la ordenanza me concede como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este Batallón Distinguido Martínez García, procedente del Ejército de Cuba y Angel Taberga Vides, del Regimiento Infantería de Borbon por no haberse presentado á la revista que previene el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos soldados para que en el término de 30 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallón á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Dado en Astorga á 13 de Setiembre de 1881.—Luis García.

D. Luis García Fernandez, Teniente de la primera compañía del Batallón de depósito de Astorga núm. 83 y Fiscal del mismo en comisión.

En uso de las facultades que la ordenanza me concede como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye á los soldados con licencia ilimitada y agregados á este Batallón Aniceto Calvo Gonzalez, del Regimiento Infantería de Mindanao y Francisco Martínez Gonzalez de Administración militar por no haberse presentado á la revista que previene el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos soldados para que en el término de 30 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallón á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Dado en Astorga á 13 de Setiembre de 1881.—Luis García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta, el arriendo de los pastos del monte que fué de esta ciudad titulado *Horabuena*, en término de Risequino; la subasta se verificará el jueves 6 del actual á las dos de su tarde en el Parador de Santo Domingo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatejera.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputación provincial.